



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:                   DECLARATIVO DE SIMULACIÓN**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-31-03-001-2021-00286-00
<b>DEMANDANTE:</b>	CONSUELO SEPULVEDA ORTEGA
<b>DEMANDADO:</b>	ANA DELIA SEPULVEDA ORTEGA

I.       ASUNTO:

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por el demandado en el asunto, en contra de la providencia de fecha 21 de julio de 2023, por medio de la cual se rechaza de plano el incidente de desconocimiento de documentos.

II.       ANTECEDENTES:

Solicita el apoderado de la parte demandante se revoque el proveído de fecha 21 de julio de 2023 y en su lugar se disponga el tramite incidental a la petición de desconocimiento de documento presentada oportunamente. Aduce como razones de que no comparte el criterio del despacho, pues considera que si debe impartírsele el trámite incidental a la solicitud de desconocimiento de documento, conforme lo expresado por el Honorable Tribunal Superior de Pereira, con ponencia de la Dra. ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO, en decisión de fecha 23 de Noviembre de 2020, quien dice que no se puede olvidar que un incidente es un procedimiento accesorio al proceso que se ocupa de asuntos accidentales o incidentales expresamente señalados en la ley, que sobrevienen durante el curso del proceso y que conducen a la dilucidación de los aspectos que le conciernen.

Insiste que el desconocimiento del documento, es un asunto incidental que cuenta con un procedimiento especial, no cabe duda de que se trata de un verdadero incidente procesal, que en este caso, fue presentado por el demandante. Afirma que su rechazo se genera una violación del Debido Proceso y posible denegación de justicia, por lo que el auto atacado se enfrenta a los artículos 29 de la C.N., y 11 y 12 del Código General del Proceso.

III.       TRAMITE PROCESAL SURTIDO:

Del recurso incoado por la parte demandante se corrió traslado correspondiente a la parte demandada por el termino de (3) días conforme lo establecido en el artículo 110 del CGP., surtido el termino indicado el demandado guardó silencio, por lo que se procederá a resolver el presente recurso previo las siguientes,

#### IV. CONSIDERACIONES:

El problema jurídico que en esta ocasión debe atender esta judicatura, es establecer si es procedente dejar sin efectos la providencia de fecha 21 de julio de 2023, por medio de la cual el Despacho negó tramitar como incidente la solicitud de desconocimiento de documentos elevada por el demandante y en su lugar disponer el tramite incidental solicitado.

A efectos de resolver la controversia planteada cabe traer a colación la normatividad relativa a los incidentes establecida en nuestra normatividad procesal civil, así:

*Artículo 127. Incidentes y otras cuestiones accesorias. **Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale;** los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos. (Negrillas fuera de texto)*

*Artículo 130 C.G.P. RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.*

Por su parte, la normatividad relativa a la solicitud de desconocimiento de documentos establece lo que a la letra dice:

*Artículo 272. Desconocimiento del documento. En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.*

*No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.*

*De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha.*

*La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión.*

*Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.*

*El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o*

*manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tachá y probarse por quien la alega.*

De conformidad con la normatividad transcrita y confrontada la misma con el proveído objeto de reparos, encuentra esta judicatura que la decisión tomada en su oportunidad por este despacho debe mantenerse dado que se obró conforme la normatividad vigente y aplicable al caso; esto es, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del C.G.P., que se reitera establece que sólo se tramitan como incidentes los asuntos que la ley expresamente lo señale como tal; los no expresamente autorizados se rechazarán de plano<sup>1</sup> y lo previsto en el artículo 127 ibidem, que no establece trámite incidental a la manifestación de desconocimiento de documentos, de tal forma que se rechazó de plano el mismo.

No es de recibo para esta judicatura lo afirmado por el recurrente, de que la negativa a efectuar trámite incidental respecto de la solicitud de desconocimiento de documentos sea violatorio del Debido Proceso y devenga a posible denegación de justicia, ni que se enfrenta a los artículos 29 de la C.N., y 11 y 12 del Código General del Proceso; pues lo que se negó por parte del despacho es efectuar un trámite incidental y no tramitar la solicitud de desconocimiento de documentos; pues en el mismo proveído se estableció sin lugar a equívocos que en vista *<< que la solicitud de desconocimiento de documentos fue presentada de manera oportuna y expresando los motivos de desconocimiento tal como lo requiere el artículo 272 del C.G.P. en consecuencia, se procederá a correrle traslado a la parte demandada a fin de que se pronuncie sobre la mentada solicitud.>>* como efectivamente se ordenó en el ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia recurrida.

Por lo acotado, este despacho se abstendrá de revocar el proveído mediante el cual se negó tramitar como incidente la solicitud de desconocimiento de documentos elevada por el demandante en este asunto, toda vez que las decisiones adoptadas revisten acierto y legalidad como ya se explicó, y en la medida en que de la pluri mencionada solicitud se dará el trámite correspondiente como ya se expuso.

En lo referente al recurso de apelación interpuesto en subsidio de la reposición, se concederá el mismo en el efecto devolutivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 322y 323 del CGP

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO. – NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra de la providencia de fecha 21 de julio de 2023, de conformidad con las motivaciones expuestas.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 130 C.G.P. RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.

SEGUNDO. – CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio de la reposición, en el efecto devolutivo, de conformidad con lo establecido por los artículos 322 y 323 del CGP.

TERCERO. – REMITIR el expediente digital a los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, previo tramite establecido en el artículo 326 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a567347b0acbe5bb16db6d26bd0346eb97ee3dd248dc9f71856e2c583f7a6144**

Documento generado en 08/02/2024 05:51:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**